

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia, presentada por el apoderado judicial de la señora María Umbelina Girón, informándole que la Curadora Ad-Litem designado para representar al señor Alfonso Campuzano Mesa, herederos indeterminados del señor José Campuzano Laserna y demás personas que se crean con derecho a intervenir (personas indeterminadas) en el presente asunto, una vez acepto el cargo, fue notificada a través de correo electrónico el día 22 de marzo de 2023.

Razón por la cual el termino para contestar la demanda, transcurrió durante los días 23 y 24 de marzo de 2023 termino para entenderse realizada.

Días hábiles para contestar: 27,28,29,30 y 31 de marzo de 2023, 10,11,12,13 y 14 de abril de 2023.

Dentro del término concedido el Curador Ad- Litem contestó la demanda y formuló excepciones.

Manuela Aristizabal M
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 262

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio
Demandante: María Umbelina Girón Higuita
Demandado: Alfonso Campuzano Mesa
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00138 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la contestación de la demanda allegada por la Curadora Ad-Litem del señor Alfonso Campuzano Mesa, Herederos indeterminados del señor José Campuzano Laserna y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir (personas indeterminadas), el que se entiende oportunamente allegado.

Verificado entonces, que se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la Curadora Ad-Litem de la parte demandada, por el término de tres (03) días a la parte demandante y a las personas indeterminadas para que se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer. (Artículo 391 del C.G.P).

Satisfecho lo anterior, se convocará a audiencia para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo indicado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Fecha: 21 de abril de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabd6be757f27382b29dc272849c746b3a9d38a17ee27bcac4eea2db018cad8d**

Documento generado en 20/04/2023 01:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>